

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, octubre 26 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada se establece que no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020 para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1392

Candelaria (V) octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: CENTRAL DE AVASTECIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CAVASA
Demandado: JULIO CESAR CALDERON LOPEZ
Radicación: 761304089001 2021-00446-00

Revisada la demanda, se establece que no reúne los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y artículo 82 del C.G.P. en la medida en que:

- No se informa la dirección electrónica del extremo a pasivo conforme a los señalamientos del artículo 82 Numeral 10 y Parágrafo primero del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/20.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE presentada a través de apoderado judicial por **CENTRAL DE AVASTECIMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA “CAVASA”** en contra de **JULIO CESAR CALDERON LOPEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, armonizado con la otra norma precitada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **HAROLD KAFURI PAIPA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 179 de hoy octubre 27 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.